

480

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN SE LE DENOMINARA EL BANCO, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS ENRIQUE LIVAS DE LOS SANTOS Y SAUL CASTAÑEDA VERGARA Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, A QUIEN SE LE DENOMINARA LA PARTE ACREDITADA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL SEÑOR LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, POR SU SINDICO SEGUNDO SEÑOR LICENCIADO RAUL GRACIA GUZMAN, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO Y POR SU SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL LIC. JOSE HUMBERTO GONZALEZ LEAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Manifiesta la PARTE ACREDITADA :

a).- Que es Municipalidad integrante del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

b).- Que mediante sesión extraordinaria de fecha 22 de Diciembre de 2006, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, autorizó la contratación de préstamos hasta por la cantidad de \$290'000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cuyo destino sólo podrá ser para liquidar los créditos previamente contratados por el Municipio y autorizados por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, siempre y cuando se mejoren las condiciones crediticias originalmente contratadas, copia de la cual se agrega al presente contrato como anexo 1.

c).- Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, así como por el Decreto número 66 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado día 2 de Abril de 2007 se autorizó al Municipio de San Pedro Garza García, N.L. a otorgar en garantía las participaciones que en ingresos federales le corresponden, las cuales se destinarán al pago producto de la reestructuración de los saldos pasivos vigentes del Municipio, hasta por la cantidad de \$290'000,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

d).- Que con fecha 8- ocho de Julio de 2002, la PARTE ACREDITADA celebró como fideicomitente y fideicomisaria en segundo lugar, contrato de FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO identificado con el número F/093, en lo sucesivo EL FIDEICOMISO, en el que actualmente la Institución Fiduciaria es ABN AMRO Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, en el cual se afectaron la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales y estatales tiene derecho a recibir el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., a efecto de que dicha institución fiduciaria realice, en lo sucesivo, por cuenta de la PARTE ACREDITADA, el pago a cada uno de los acreedores (Beneficiarios) que otorguen financiamientos a favor del Municipio.

e) Que ha solicitado a EL BANCO, un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$145'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalada en la Cláusula de Importe del Crédito de este contrato, para ser destinado a reestructuración de pasivos.

II.- Declara EL BANCO:

may

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and the number 172.

A) Que es una Institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

C) Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el municipio hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CREDITO.- EL BANCO concede a la PARTE ACREDITADA, un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de **\$145'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisión y gastos que debe pagar la PARTE ACREDITADA y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA.- DISPOSICION.- La PARTE ACREDITADA dispondrá del crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, dentro de un plazo que termina el día 30- treinta de Junio de 2007- dos mil siete, mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de EL BANCO, quedando obligada en un plazo no mayor a 90 noventa días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este contrato a inscribir el presente contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Estatal que lleva la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y a entregar a EL BANCO la constancia de inscripción debidamente foliada, en la que lo acredite como fideicomisario, emitida por la Institución Fiduciaria respecto de EL FIDEICOMISO, mismo que servirá como mecanismo de pago del presente crédito.

La disposición del crédito se realizará contra la entrega por la PARTE ACREDITADA a EL BANCO de uno o varios pagarés por un monto igual a la disposición, suscritos por la PARTE ACREDITADA. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente contrato y los del pagaré prevalecerán los términos y condiciones del presente contrato.

Si la PARTE ACREDITADA, a la fecha antes señalada para ejercer la disposición del importe del crédito, dispuso parcialmente del mismo, después de esa fecha ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo las partes desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula de IMPORTE DEL CREDITO precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula de PAGO DEL CREDITO de este contrato, siendo el valor de cada amortización, el que resulte de dividir la cantidad que se haya dispuesto del importe del crédito entre el número de amortizaciones pactadas en la cláusula citada en último término en éste párrafo.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el crédito, así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por EL BANCO, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta la PARTE ACREDITADA.

TERCERA:- DESTINO DEL CREDITO.- La PARTE ACREDITADA se obliga a invertir el importe del crédito, precisamente a los fines expresados en los Antecedentes de este Contrato.

may

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

173

CUARTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de este Contrato es de 10 diez años y se iniciará a partir del día 30- treinta de Abril de 2007- dos mil siete para concluir el 29- veintinueve de Abril de 2017- dos mil diecisiete.

QUINTA:- PAGO DEL CREDITO.- El pago del crédito será efectuado por la PARTE ACREDITADA, en el domicilio de EL BANCO, mediante 108- ciento ocho amortizaciones mensuales y consecutivas, en el orden y por las cantidades que se establecen como pagos de capital en la Tabla de Amortización que por separado se firma por las partes y forma parte integrante de este contrato, que se efectuarán el día último de cada mes, a partir del día 31- treinta y uno de Mayo de 2008 dos mil ocho, para concluir el día ~~29- veintinueve de Abril de 2017- dos mil diecisiete~~, en la inteligencia de que se le concede a la PARTE ACREDITADA un término inicial de 12 meses de gracia para empezar a pagar el importe de capital.

SEXTA:- TASA DE INTERES ORDINARIO.- La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a EL BANCO, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al promedio de los 28 (veintiocho) días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que obtenga la PARTE ACREDITADA o la estructura del crédito por las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:

Fitch	S&P	Moody's	Grado de riesgo	Sobretasa aplicable (puntos porcentuales)
AAA	AAA	Aaa	A1	+0.29 puntos
AA +	AA +	Aa1		
AA	AA	Aa2		
AA -	AA -	Aa3	A2	+0.29 puntos
A +	A +	A1		
A	A	A2	B1	+0.45 puntos
A -	A -	A3		

Durante la vigencia del presente contrato, EL BANCO revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento EL BANCO, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente, el siguiente periodo de devengo de intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el Grado de Riesgo.

Conviene a las partes en que la certificación del Contador de EL BANCO hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE y de la sobretasa aplicada, que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en el apartado de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE de esta cláusula, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

meag

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
174

Los intereses se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses ordinarios serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de EL BANCO, el día último de cada mes, principiando a pagarse el día 31- treinta y uno de Mayo del 2007-dos mil siete.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, EL BANCO no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que EL BANCO está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la PARTE ACREDITADA debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

Ausencia de Determinación de la TIIE

Las partes convienen, que para el caso de que la TIIE, deje de cotizarse o publicarse, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que se deberán de adicionar a la TIIE, de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, al Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP); que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada Período de Intereses en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún Período de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el Período de Intereses inmediato anterior a aquel en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que se deberán de adicionar a la TIIE, de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28-veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de EL BANCO.

SEPTIMA:- TASA DE INTERES MORATORIO. - En caso de que la PARTE ACREDITADA deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que

meoy

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

175

debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2- dos la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERES ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la PARTE ACREDITADA deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- PAGOS ANTICIPADOS.- La PARTE ACREDITADA podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente el importe del crédito, con sus respectivos intereses, y no existirá comisión o penalización por dicho pago anticipado, ya sea total o parcial, debiendo avisar la PARTE ACREDITADA a EL BANCO con 30-treinta días de anticipación, en el entendido que los pagos anticipados deberán efectuarse en la fecha de pago de capital próxima siguiente al aviso antes referido.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del CRÉDITO. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará, en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

NOVENA:- COMISION.- La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, en el domicilio de éste, una comisión del 0.05%- cero punto cero cinco por ciento del importe del crédito por la apertura del mismo, la cual se cubrirá en cada disposición del crédito.


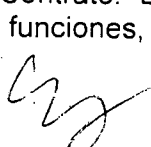

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la PARTE ACREDITADA debe pagar tal impuesto sobre dicha comisión, la PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, el impuesto citado juntamente con la referida comisión.



DECIMA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHABILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato posterior.

DECIMA PRIMERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de la PARTE ACREDITADA de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de EL BANCO, la PARTE ACREDITADA autoriza expresamente a EL BANCO, para cargarle en la cuenta de cheques número 0530-12685-8 que le lleva la sucursal 59 San Pedro del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que EL BANCO queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la PARTE ACREDITADA no queda eximida de pago frente a EL BANCO.

DECIMA SEGUNDA:- DESIGNACION DE INSPECTOR.- EL BANCO tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que la PARTE ACREDITADA contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de la

mg


176


PARTE ACREDITADA, quien se obliga a rembolsar a EL BANCO, las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, en el caso de que resultare algún incumplimiento, para el caso de que de dicha inspección no se detectara ningún incumplimiento, el sueldo del inspector y los gastos que se originen serán por cuenta de EL BANCO. LA PARTE ACREDITADA se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y la PARTE ACREDITADA, será EL BANCO quien dicte la resolución final.

DECIMA TERCERA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.- El pago de las obligaciones de la PARTE ACREDITADA derivadas del presente Contrato será realizado de conformidad con el Procedimiento de Pago y demás formalidades que se señalan en EL FIDEICOMISO, en virtud de lo anterior, el presente contrato deberá de inscribirse en el registro de Financiamientos de EL FIDEICOMISO, conforme se establece en los siguientes anexos del presente contrato: anexo 3 que contiene el Sumario de Financiamiento, Anexo 4 que contiene la Solicitud y Constancia de Inscripción y anexo 5 que contiene la Solicitud de Pago.

Sin perjuicio de la obligación de la PARTE ACREDITADA de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la PARTE ACREDITADA se obliga a afectar en pago del mismo, el 16% del total de las Participaciones Fideicomitidas en EL FIDEICOMISO, que en ingresos le corresponden a la PARTE ACREDITADA, el monto obtenido de aplicar el porcentaje antes mencionado en ningún momento deberá ser menor al resultado de multiplicar por 1.5 veces el monto correspondiente al siguiente pago mensual de capital mas interés.

Las partes están de acuerdo en que EL FIDEICOMISO se mantendrá vigente hasta que EL BANCO haya sido cubierto de todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato, sin que la forma de pago prevista en EL FIDEICOMISO, libere a la PARTE ACREDITADA de sus obligaciones de pago.

La afectación del 16% del total de las Participaciones Fideicomitidas subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente crédito.

Asimismo la PARTE ACREDITADA se obliga a constituir en EL FIDEICOMISO una reserva equivalente a la suma de los siguientes tres meses de pago de capital e intereses, dicha reserva deberá mantenerse siempre que exista saldo de crédito a cargo de la PARTE ACREDITADA, el monto de reserva se revisará y ajustará mensualmente.

El solo hecho de la adhesión a EL FIDEICOMISO, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de la PARTE ACREDITADA derivadas del presente contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a EL BANCO ya sea por parte del fiduciario, en virtud de EL FIDEICOMISO multicitado, o por parte de la PARTE ACREDITADA, en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de EL BANCO para exigir los mismos a la PARTE ACREDITADA en forma directa.

El presente Contrato deberá ser presentado en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y su inscripción en el Registro de Deuda Publica del Estado de Nuevo León.

DECIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE LA PARTE ACREDITADA. - La PARTE ACREDITADA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de EL BANCO que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a EL BANCO información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- b) Proporcionar a EL BANCO su Presupuesto de Ingresos debidamente autorizado en los términos de la Ley, por el Congreso del Estado de Nuevo León, dentro de los primeros 15-quince días naturales del mes de enero de cada año.
- c) Proporcionar a EL BANCO su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, dentro de los 180-ciento ochenta días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a la legislación aplicable.
- e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la PARTE ACREDITADA para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- f) Enviar a EL BANCO dentro de los 15 quince días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño del Municipio respecto de las obligaciones de este contrato.
- g) La PARTE ACREDITADA pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados.
- h) Proporcionar a EL BANCO en forma trimestral los estados de ingresos y egresos.
- i) La PARTE ACREDITADA se obliga a entregar en un plazo no mayor a 90 noventa días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este contrato dos ejemplares de del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Estatal que lleva la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León
- j) La PARTE ACREDITADA se obliga a entregar en un plazo no mayor a 90 noventa días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este contrato y a entregar a EL BANCO la constancia de inscripción debidamente foliada, en la que lo acredite como fideicomisario, emitida por la Institución Fiduciaria respecto de EL FIDEICOMISO, mismo que servirá como mecanismo de pago del presente crédito.
- k) La PARTE ACREDITADA se obliga a entregar a EL BANCO dentro de los 90 noventa días contados a partir de la firma de este contrato y cuando menos dentro de los 90 noventa días iniciales de cada año de vigencia de este contrato a partir del segundo año, por parte de dos agentes autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dos calificaciones obtenidas por la PARTE ACREDITADA de por lo menos un nivel de A+ en la escala nacional de Standard and Poor's o su equivalente de Fitch Ratings o Moody's, de conformidad con la

178

metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 20 veinte de Agosto de 2004 dos mil cuatro, en su Anexo 4 cuatro.

Dicho nivel de calificación deberá mantenerse durante toda la vida de este crédito, en caso contrario, LA PARTE ACREDITADA se obliga a entregar dos calificaciones obtenidas por la estructura del presente crédito de por lo menos un nivel de A+ en la escala nacional de Standard and Poor's o su equivalente de Fitch Ratings o Moody's, de conformidad con la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las partes convienen que, en el supuesto de que una calificación obtenida por la PARTE ACREDITADA o por la estructura del presente crédito se vea disminuida y como consecuencia de ello se ubique en un grado de riesgo B2 o menor y tal calificación crediticia permanece por más de 60 días, se considerará dicha circunstancia como una causa de vencimiento anticipado de conformidad con lo establecido en la Cláusula de VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DECIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA PARTE ACREDITADA. - La PARTE ACREDITADA deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de EL BANCO que la releven de su cumplimiento:

a) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos a la fecha de celebración del presente contrato.

b) La PARTE ACREDITADA se obliga a no comprometer con Institución financiera alguna, las participaciones federales en ingresos federales que le correspondan y que afectó para el pago del presente crédito conforme a lo establecido en la cláusula de AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO

DECIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO. - EL BANCO se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la PARTE ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de EL BANCO que la releven de su cumplimiento:

a) Si la PARTE ACREDITADA hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de EL BANCO, haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a EL BANCO, que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.

b) Si la PARTE ACREDITADA dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

c) Si la PARTE ACREDITADA no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato.

d) Si la PARTE ACREDITADA deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado EL BANCO o cualquier tercero, o en general se de por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la PARTE ACREDITADA con EL BANCO o con cualquier tercero.

mez

1779

- e) Si la PARTE ACREDITADA da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.
- f) Si la PARTE ACREDITADA no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores que de acuerdo con este Contrato puede designar EL BANCO.
- g) Si la PARTE ACREDITADA contrae pasivos, comparables al presente crédito por su destino y/o plazo, en condiciones que no sean iguales o similares al mismo.
- h) Si la PARTE ACREDITADA efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación (estatal o municipal) o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- i) Si la PARTE ACREDITADA otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación municipal, estatal, o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales.
- j) Si una calificación crediticia de las obtenidas por la PARTE ACREDITADA o por la estructura del presente crédito de las Agencias Calificadoras es menor a A- y/o su equivalente en la escala nacional de Standard and Poor's o su equivalente de Fitch Ratings o Moody's, de conformidad con la metodología establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dicha calificación crediticia permanece por más de 60 (sesenta) días.
- k) Si la "PARTE ACREDITADA", realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado el FIDEICOMISO o al fideicomiso que sustituya a éste.
- l) Si la "PARTE ACREDITADA" realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Finanzas del Estado de Nuevo León, o en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sentido de que la entrega de las participaciones se haga a cuenta diversa a la Cuenta Concentradora conforme a los términos de el FIDEICOMISO.
- m) Si los Recursos del Ramo 28 afectados para el pago de este contrato se reducen en un 25% veinticinco por ciento o más de su valor, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre y cuando se afecte la proporción establecida entre el saldo del importe del crédito y el Porcentaje Asignado.
- n) Si por actos u obligaciones de la PARTE ACREDITADA para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre los recursos del Ramo 28 afectados para el pago de este Contrato.

EVENTO DE ACELERACION:

Son Eventos de Aceleración el incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos como CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO en la presente cláusula.

EVENTO DE INCUMPLIMIENTO:

Son Eventos de Incumplimiento, el incumplimiento, en cualquier tiempo, de cualquiera de las obligaciones del presente contrato de crédito establecidas en las cláusulas de OBLIGACIONES DE HACER DE LA PARTE ACREDITADA y OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA PARTE ACREDITADA.

mez

X

X

uz

X

180
g

X

DECIMA SEPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La PARTE ACREDITADA se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111-dos mil ciento once del Código Civil Federal.

DECIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de EL BANCO en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de EL BANCO de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DECIMA NOVENA:- TITULOS DE LAS CLAUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGESIMA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- EL BANCO se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso de él la PARTE ACREDITADA, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, durante el referido plazo que se señala en la Cláusula de DISPOSICIÓN, mediante simple aviso por escrito dado a la PARTE ACREDITADA y en caso que ésta no haya dispuesto de la totalidad del importe del crédito.

VIGESIMA PRIMERA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, serán por cuenta de la PARTE ACREDITADA.

En caso de que EL BANCO se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, la PARTE ACREDITADA se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando expresamente a EL BANCO a que le cargue en la cuenta de cheques señalada en la Cláusula de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que la PARTE ACREDITADA tiene abierta en EL BANCO, el importe de los referidos conceptos.

VIGESIMA SEGUNDA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, las partes señalan como domicilio el siguiente:

- a) EL BANCO, sito en Avenida Revolución #3000 Colonia Primavera en esta ciudad.
- b) La PARTE ACREDITADA, sito en Juárez y Libertad S/N, Col Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León

Expresa la PARTE ACREDITADA, que para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio a que antes se hace referencia es convencional, por lo que en los términos del Artículo 1070 del Código de Comercio, está enteramente de acuerdo en que si se acude a su domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo.

Mientras la PARTE ACREDITADA no notifique por escrito a EL BANCO el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGESIMA TERCERA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Monterrey Nuevo León a elección de EL BANCO para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este

Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA:- CESIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACIÓN- La PARTE ACREDITADA autoriza expresamente a EL BANCO para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente contrato. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las obligaciones a cargo de la PARTE ACREDITADA, materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como EL BANCO las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en especial, con la afectación de las Participaciones Fideicomitidas para su garantía y pago. La cesión o afectación a fideicomiso no surtirá efecto respecto de la PARTE ACREDITADA entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario publico a través del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos ó valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

PERSONALIDAD:

I.- Los señores ENRIQUE LIVAS DE LOS SANTOS Y SAÚL CASTAÑEDA VERGARA, acreditan su personalidad de Apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante los siguientes documentos:

a) Con la escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco, de fecha nueve de Octubre del año dos mil dos ante la Fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta quién fuera adscrito a la notaria número setenta y dos de Monterrey Nuevo León, de la que es titular el Lic. Javier García Ávila, relativa al nombramiento del Sr. Saúl Castañeda Vergara como apoderado con facultades para ejercer actos de administración y cambiario de manera conjunta; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey N.L., Bajo el número 9984, volumen 3, libro primero, de fecha catorce de Octubre del año de dos mil dos y con la escritura pública número treinta y cuatro mil quinientos treinta y siete, de fecha trece de agosto del año dos mil dos ante la Fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta quién fuera adscrito a la notaria número setenta y dos de Monterrey Nuevo León, de la que es titular el Lic. Javier García Ávila, relativa a el otorgamiento de facultades para ejercer actos de administración y cambiario de manera conjunta a favor del Sr. Enrique Livas de los Santos; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey N.L., Bajo el número 7897, volumen 3, libro primero, de fecha 14 de agosto del año de dos mil dos.

b).- Con la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional.

may

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

182

---- c).- Con la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.-----

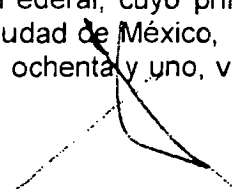
---- d).- Con la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.-----

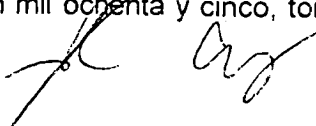
---- e).- Con la escritura número ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.-----

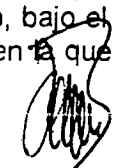
---- f).- Con la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.-----



---- g).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo

merg








183


constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.-----

----- h).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA. -----

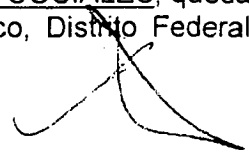
-----i).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

----- j).- Con la escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.-----

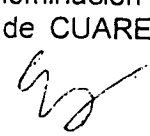
----- k).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.-----

----- l).- Con la escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE

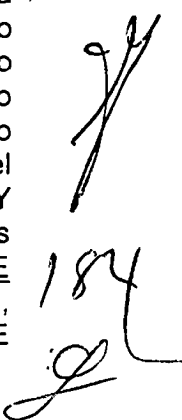
mej











PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado.-----

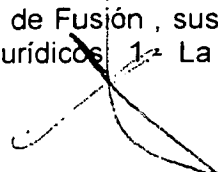
----- m).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.-----

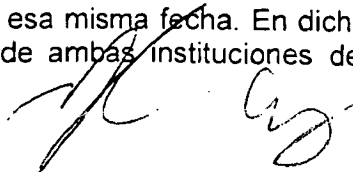
----- n).- Con la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

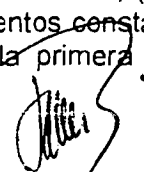
----- o).- Con la escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.-----

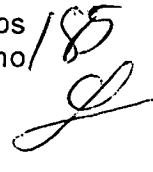
----- p).- Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente número 72 setenta y dos, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020, volumen 3, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como

may











185

- sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.-
- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.).- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.-
- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.-

El C. LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, manifiesta que tiene la representación del R. Ayuntamiento y se encuentra facultado para la celebración de contratos para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos, lo anterior con fundamento en los artículos 2, 14 fracción I, 27 fracción II y X y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

El C. LIC. RAUL GRACIA GUZMAN, en su carácter de Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, manifiesta que en los términos de los artículos 14 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado de Nuevo León, tiene el carácter de representante del R. Ayuntamiento y la facultad de intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en donde sea necesario ejercer la personalidad jurídica del Municipio.

La C. LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO, Secretaria del R. Ayuntamiento, manifiesta que en los términos de los artículos 70, 72 fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado de Nuevo León, así como lo previsto por los diversos 1, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 16, 23 fracción I, 25 inciso A) fracción I del reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal vigente en el Municipio, tiene la facultad de intervenir con su rúbrica en las resoluciones, acuerdos, circulares y en general en todas las comunicaciones de observancia legal que por escrito dicte el Presidente Municipal, vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a derecho.

El C. LIC. JOSE HUMBERTO GONZALEZ LEAL, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, está facultado para contratar en forma directa las operaciones requeridas por el Municipio y sus dependencias y órganos auxiliares, así como llevar a cabo las adquisiciones o la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o de prestación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, según lo establecen los artículos 4, 23 fracción II, 26 apartado B) fracción III y apartado D) fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y 3, 5, 19 y 44 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

GENERALES:

1.- El señor ENRIQUE LIVAS DE LOS SANTOS, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, N.L., Funcionario Bancario, con R.F.C. LISE-631029-DX2, con domicilio convencional en Zaragoza Sur 218, 2° Piso, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León.

2.- El señor SAUL CASTAÑEDA VERGARA, mexicano, mayor de edad, casado, originario de México D.F., Funcionario Bancario, con R.F.C. CAVS-560131 DL5 y con domicilio convencional en Zaragoza Sur 218, 2° Piso, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León.

mey

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

184

Ma Emilda
LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

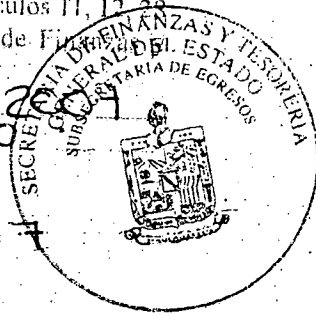
Jose Humberto
LIC. JOSE HUMBERTO GONZALEZ LEAL
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

NOTARIA
LIC. JOSE EMILDA ORTIZ CABALLERO
MONTERREY

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA DE
FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 2º y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0199 Fecha 22 Mayo 2007
Tipo de registro: FIN Municipio



Monterrey, N. L., a 22 de Mayo

SH CP Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento
Y Vinculación con Entidades Federativas
Dirección de Deuda Pública de
Entidades Federativas y Municipios

El presente Documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento

Inscripción 153/2007 Fecha 07/06/07
México, D.F. a 07/06/07

Firma Jaime René Jiménez Flores

Jaime René Jiménez Flores
[Handwritten signatures]
187

3.- El señor **FERNANDO MARGAIN BERLANGA**, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, Funcionario Público, con R.F.C. MABF520214 y con domicilio convencional en Libertad y Juárez S/N Colonia Centro en San Pedro Garza García, Nuevo León.

4.- El señor **RAUL GRACIA GUZMAN**, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, Funcionario Público, con R.F.C. GAGR750220 y con domicilio convencional en Libertad y Juárez S/N Colonia Centro en San Pedro Garza García, Nuevo León.

5.- El señor **JOSE HUMBERTO GONZALEZ LEAL**, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, Funcionario Público, con R.F.C. GOLH640111 y con domicilio convencional en Libertad y Juárez S/N Colonia Centro en San Pedro Garza García, Nuevo León.

6.- La señora **MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO**, mexicana, mayor de edad, casada, originaria de Matamoros Tamaulipas, Funcionaria Pública, con R.F.C. OICE550330 JB2 y con domicilio convencional en Libertad y Juárez S/N Colonia Centro en San Pedro Garza García, Nuevo León.

EL PRESENTE CONTRATO ES CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, EL DIA 30- TREINTA DE ABRIL DEL 2007- DOS MIL SIETE, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PARTES COMPARECIENTES.

**EL BANCO:
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

**ENRIQUE LIVAS DE LOS SANTOS
APODERADO**

**SAUL CASTANEDA VERGARA
APODERADO**

**LA PARTE ACREDITADA:
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON
Representado por:**

**LIC. FERNANDO MARGAIN BERLANGA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. RAUL GRACIA GUZMAN
SINDICO SEGUNDO**

mery

X

158

ANEXO 3

SUMARIO DE FINANCIAMIENTO

Contrato de crédito Simple

ABN AMRO Bank (México), S.A
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

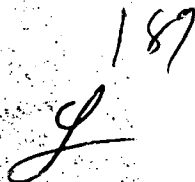
Atención : Lic. Arturo Fernández García
Delegado Fiduciario

Monterrey N.L. al ___ de ____ del 2007
Ref. Sumario del Financiamiento.

El presente Sumario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las cláusulas Primera, Sexta, Séptima y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/093 celebrado entre el Municipio de San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León (el "Municipio"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ("BankBoston") como "Fiduciario", actualmente ABN AMRO BANK (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en virtud del convenio de sustitución fiduciaria, celebrado el 11 de febrero del 2005, mediante el cual se sustituyó a Bank of América México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of América como causahabiente de Bank Boston en su carácter de fiduciario, asumiendo para todos los efectos legales del mencionado fideicomiso el carácter de "Fiduciario Sustituto", con fecha 08 de Julio de 2002 (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Sumario y no definidos específicamente en él, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

- A. Tipo de Financiamiento:
- B. Fecha de Celebración :
- C. Acreditado :
- D. Acreedor :
- E. Documentos de Financiamiento:
- F. Importe :
- G. Tasa de Interés Ordinaria :



189




H. Tasa de Interés Moratoria :

I. Comisiones:

J. Plazo:

K Calendario de Pagos:

(i) Amortización de Principal

(ii) Pago de intereses

(iii)

L. Obligaciones de Hacer

M. Obligaciones de No Hacer

N. Evento de Aceleración.

O. Evento de Incumplimiento.

P. Monto de Fondo de Reserva

Q. Fondo de Pago del Capital

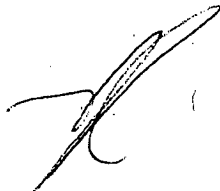
R. Fondo de Pago de Intereses

T. Otros

EL BENEFICIARIO
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

ENRIQUE LIVAS DE LOS SANTOS
APODERADO

SAÚL CASTAÑEDA VERGARA
APODERADO



190
L

meny

El fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) Acusa recibo de este sumario del Convenio de Reconocimiento de Adeudo; (ii) se da por enterado de su contenido; (iii) certifica que dicho sumario contiene los elementos requeridos en términos del contrato de fideicomiso.

México, DF. Al _____ de _____ del 2007.

ABN AMRO Bank (México) , S.A
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

Por : Lic. Arturo Fernández García
Cargo : Director de Administración Fiduciaria.



196

meery

ANEXO 4

FORMATO DE SOLICITUD Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

ABN AMRO Bank (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

Atención:

México, D.F. a XX de XXX del 2007

Ref: Solicitud de Inscripción de Financiamiento

Solicitud de Inscripción que presentan XXX (el Beneficiario) y el Municipio a través de sus respectivos representantes XXX y XXX, personalidad que acreditan mediante los documentos que se adjuntan a la presente como "Anexo E-I".

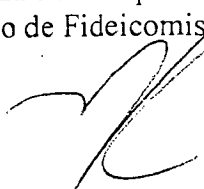
Los términos en mayúsculas utilizados en esta Solicitud de Inscripción y no definidos específicamente en ella, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso (tal y como dicho término se define más adelante).

I. Declaraciones del Municipio

Declara el Municipio a través de sus representantes:

a) Fideicomiso y Contrato de Fideicomiso

- (i) Que con fecha XXX de XXXX de 2005 celebró con BankBoston, S.A. BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ("BankBoston") como "Fiduciario", actualmente ABN AMRO BANK (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en virtud del convenio de sustitución fiduciaria, celebrado el 11 de febrero del 2005, mediante el cual se sustituyó a Bank of America México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como causahabiente de BankBoston en su carácter de fiduciario, asumiendo para todos los efectos legales del mencionado fideicomiso el carácter de "Fiduciario Sustituto".
- (ii) Que la celebración de dicho contrato de Fideicomiso fue y continúa siendo válida por lo que el Fideicomiso de Administración y Pago continúa en pleno vigor y sigue siendo válido y exigible; y
- (iii) Que no tiene conocimiento de procedimiento o reclamación judicial o extrajudicial alguno o amenaza de cualquiera de ellos en contra de la validez y/o exigibilidad de dicho Contrato de Fideicomiso.



197
L

meq

ANEXO 5

SOLICITUD DE PAGO

ABN AMRO Bank (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

Atención:

México, D.F., a XX de XXX del 2007.

La presente Solicitud de Pago se presenta con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Quinta, Octava, Décima, Décima Tercera y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago celebrado entre el Municipio de San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y BankBoston, S.A. BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ("BankBoston") como "Fiduciario", actualmente ABN AMRO BANK (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en virtud del convenio de sustitución fiduciaria, celebrado el 11 de febrero del 2005, mediante el cual se sustituyó a Bank of America México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como causahabiente de BankBoston en su carácter de fiduciario, asumiendo para todos los efectos legales del mencionado fideicomiso el carácter de "Fiduciario Sustituto". Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Sumario y no definidos específicamente en él, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Esta Solicitud de Pago se realiza conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento correspondientes al Financiamiento, en los siguientes términos, de los cuales se solicita tomar nota al Fiduciario para los efectos que se indican en el Contrato de Fideicomiso.

I. Cantidades a Pagar:

- a) Capital:
- b) Intereses:
- c) Accesorios:

II. Fecha de Pago:

III. Instrucciones de Pago:

Handwritten signatures and initials:
A large signature on the left, a signature in the middle, and initials "L" on the right with the number "193" written above it.

Handwritten mark:
A small handwritten mark or signature in the bottom left corner.

b) Afectación de Participaciones

- (i) Que válida e irrevocablemente transmitió y afectó las Participaciones Fideicomitidas conforme a las disposiciones legales aplicables al Fideicomiso de Administración y Pago;

El Beneficiario: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

El Municipio:

Por:

Cargo:

II. Acuse: Declaraciones del Fiduciario e Inscripción

Por medio de la firma al calce de la presente Solicitud de Inscripción, el Fiduciario:

a) Acuse

Acusa de recibida dicha Solicitud de Inscripción dándose por enterado de los términos contenidos en la misma recibiendo los documentos que se mencionan en los Anexos de la misma.

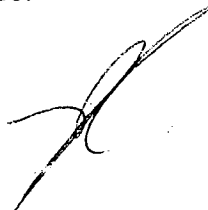
b) Declaraciones

Reconoce que las declaraciones a que se refieren los numerales siguientes son completas, válidas y correctas a la fecha al clace y las toma como si fueran propias en lo conducente: 1(a), 1(b)(iii), 1(b)(iv), 1(c)(ix), 1(c)(x).

Asimismo, reconoce que no tiene conocimiento de que ninguna de las declaraciones o aseveraciones realizadas en la Solicitud de Inscripción sean falsas, incompletas o puedan conducir a error.

c) Requisitos para Inscripción

Conforme a los términos del Fideicomiso de Administración y Pago y en especial a la cláusula Séptima del mismo, certifica que el Financiamiento Nuevo cumple con los requisitos para ser inscrito en el Registro.



194




d) Constancia de Inscripción

Por lo expresado en los incisos (a) a (c) anteriores, el Fiduciario en términos de la cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, autoriza la inscripción del Financiamiento Nuevo en el Registro para todos los efectos a que haya lugar, asignándole, para efectos de identificación el número.

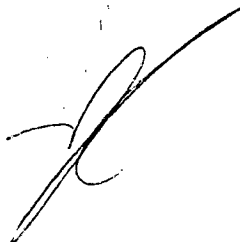
Una copia certificada del mencionado Registro se adjunta como Anexo "E-IX", conjuntamente con la modificación del Registro.

México, D.F., a XX de XXX del 2007.

El Fiduciario:

ABN AMRO Bank (México), S.A

meoy



195
G

IV. Instrucciones Adicionales:

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en ella y en el Contrato de Fideicomiso.

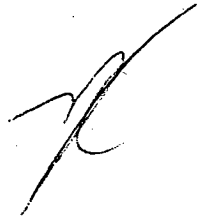
Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago no se entenderán revocadas sino hasta que expresamente así lo notifique el Beneficiario del Financiamiento al Fiduciario por escrito, mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, o bien mediante algún otro medio escrito que se vea válido conforme al Contrato de Fideicomiso.


El Beneficiario: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de este Sumario del Financiamiento; (ii) se da por enterado de su contenido; y (iii) certifica que dicho Sumario contiene los elementos requeridos en términos del Contrato de Fideicomiso:

México, D.F. a XX de XXX del 2007.

ABN AMRO Bank (México), S.A



19/6




ANEXO 5

SOLICITUD DE PAGO

ABN AMRO Bank (México), S.A.
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria

Atención:

México, D.F., a XX de XXX del 2007.

La presente Solicitud de Pago se presenta con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Quinta, Octava, Décima, Décima Tercera y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago celebrado entre el Municipio de San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y BankBoston, S.A. BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ("BankBoston") como "Fiduciario", actualmente ABN AMRO BANK (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en virtud del convenio de sustitución fiduciaria, celebrado el 11 de febrero del 2005, mediante el cual se sustituyó a Bank of America México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America como causahabiente de BankBoston en su carácter de fiduciario, asumiendo para todos los efectos legales del mencionado fideicomiso el carácter de "Fiduciario Sustituto". Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Sumario y no definidos específicamente en él, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Esta Solicitud de Pago se realiza conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento correspondientes al Financiamiento, en los siguientes términos, de los cuales se solicita tomar nota al Fiduciario para los efectos que se indican en el Contrato de Fideicomiso.

I. Cantidades a Pagar:

- a) Capital:
- b) Intereses:
- c) Accesorios:

II. Fecha de Pago:

III. Instrucciones de Pago:



197
J



IV. Instrucciones Adicionales:

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago surtirán efecto de manera inmediata y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en ella y en el Contrato de Fideicomiso.

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago no se entenderán revocadas sino hasta que expresamente así lo notifique el Beneficiario del Financiamiento al Fiduciario por escrito, mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, o bien mediante algún otro medio escrito que se vea válido conforme al Contrato de Fideicomiso.

El Beneficiario: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

El Fiduciario, por medio de la firma al calce: (i) acusa recibo de este Sumario del Financiamiento; (ii) se da por enterado de su contenido; y (iii) certifica que dicho Sumario contiene los elementos requeridos en términos del Contrato de Fideicomiso:

México, D.F. a XX de XXX del 2007.

ABN AMRO Bank (México), S.A.

meag

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

198
[Handwritten signature]



R E S E R V A D O

EXPEDIENTE. No.137.5/35519

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS
DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-2-226	FECHA 7 de Junio de 2007.
----------------------------	---------------------------

Hoja 2

DESTINO	Para liquidar los créditos previamente contratados, así como para el pago de la reestructuración de los saldos pasivos vigentes del municipio.
---------	--

CONDICIONES FINANCIERAS

TASA DE INTERÉS	TIIIE a plazo de 28 días más 0.29 puntos porcentuales, revisable y pagaderos mensualmente sobre saldos insolutos.
PLAZO MÁXIMO	Hasta 10 años, para concluir el 29 de Abril de 2017. Incluye un año de gracia.
COMISIÓN	Por apertura: el 0.05% del importe del crédito, la cual se cubrirá en cada disposición.
AMORTIZACIONES	Mediante 108 pagos mensuales, consecutivos y crecientes de capital, en las fechas y por los montos que se determinen en los pagarés de disposición.

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

GARANTÍA	El 16% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
DECRETO No. 66	Del 7 de Marzo de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 02 de Abril de 2007.

Por último, cabe señalar que el presente contrato fue inscrito en el citado registro, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus Leyes Estatales de Deuda, quedando un ejemplar en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo cuatro ejemplares a la entidad solicitante debidamente inscritos en el multicitado Registro.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

El Director de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios

Mtro. Jaime René Jiménez Flores

C.c.p. Gobernador del Estado de Nuevo León.- Presente.

C.c.p. Secretario de Finanzas del Estado de Nuevo León.- Presente.

C.c.p. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE- Presente.